



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal*  
*Natagaima - Tolima*

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL)  
DEMANDANTE: RUDENCINDIO MARIN CULMA  
DEMANDADO: ELIECER GONZALEZ BECERRA Y OTROS  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2012-00135-00.

Sería del caso, proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto proferido el 19 de septiembre de 2022, es decir, resolver lo pertinente para renovar la actuación, sino fuera porque conforme la sentencia de revisión proferida por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué, se tiene que previo a ello, debe resolverse lo que corresponda respecto a las medidas cautelares practicadas, y precisamente sobre este punto mediante la constancia secretarial que precede, se informa que venció en silencio el término que tenía ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, Representante Legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, secuestre, y el señor OSCAR REYES, para rendir cuentas comprobadas de su administración y entregar el bien inmueble secuestrado a JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS, conforme se ordenó en autos del 19 de septiembre y 14 de octubre de 2022.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P., se ordenará compulsar copias a la Comisión de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que investigue la posible conducta contraria a sus deberes del secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y del señor OSCAR REYES.

Además de lo anterior, se ordenará dejar en conocimiento de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y del señor OSCAR REYES, la compulsas de copias aquí dispuesta, a quienes se les requiere nuevamente para que rindan cuentas comprobadas de su administración en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibió de la respectiva comunicación y procedan a entregar el bien inmueble a la señora JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS, so pena, de compulsarse copias.

Por otra parte, respecto del memorial allegado por el Doctor ALVARO TRUJILLO NAVARRO, mediante el cual manifiesta en síntesis que **(i)** dentro de este proceso su representado no es más que un convidado de piedra, **(ii)** no tuvo conocimiento del recurso interpuesto por la parte demandada, **(iii)** es inaudito que el juzgado no supiera que el secuestre estaba cobrando y reteniendo sumas cuantiosas de desde hace más de 3 años, con la complicidad de los demandados, **(iv)** no se resolvió oportunamente por parte del Juzgado sobre el avalúo para proceder con el remate; debe decirse que se encuentra equivocado por las razones que a continuación se exponen.



En primer lugar, no es cierto que la parte que representa sea un convidado de piedra, ya que todos y cada uno de los memoriales que fueron allegados dentro del proceso han sido resueltos.

En segundo lugar, respecto a la manifestación concerniente a que no se le corrió traslado del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, debe advertirse que no tiene razón el memorialista ya que en el micrositio que este Juzgado tiene en la página de la Rama judicial, se publican los estados y se corren los respectivos trasladados, por lo que es su obligación estar pendiente de las publicaciones que de los procesos se realiza en dicho portal, máxime que dicha práctica se viene implementando desde el año 2020 cuando inició la pandemia del COVID 19, por lo que ello ya es de su entero conocimiento.

Para lo pertinente, se adjunta pantallazo de la fijación en lista del recurso de reposición que se publicó en el micrositio el 27 de septiembre de 2022, recurso del cual dentro del término de traslado no se pronunció como lo advierte la constancia secretarial visible en el archivo No. 021.

## JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos
- Procesos al Despacho

Rama Judicial » Juzgados Promiscuos Municipales » JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA »  
Publicación con efectos procesales » Traslados especiales y ordinarios » 2022

ENERO 2022 FEBRERO 2022 MARZO 2022 ABRIL 2022 MAYO 2022 JUNIO 2022 JULIO 2022  
AGOSTO 2022 **SEPTIEMBRE 2022**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA  
TRASLADO No. 016  
27/09/2022

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022-00029	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ANGELMIRO GUZMAN SOTO	LIQUIDACIÓN COSTAS	28/09/2022	30/09/2022
2012-00135	ORDINARIO	RUDENCINDIO MARIN CULMA	ELIECER GONZALEZ BECERRA Y OTRO	RECURSO REPOSICIÓN	28/09/2022	30/09/2022

En tercer lugar, respecto a la manifestación que realiza aseverando que es inaudito que el juzgado no supiera que el secuestre estaba cobrando y reteniendo sumas cuantiosas de desde hace más de 3 años, con la complicidad de los demandados, se precisa que el Despacho únicamente tiene conocimiento de lo que precisamente las partes informan, destacándose que en lo que respecta a las sumas de dinero que refiere, únicamente tuvo conocimiento solo hasta el 21 de septiembre de 2022, cuando el apoderado de JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS al interponer el recurso se refirió de manera concreta a dicha situación.

Precisamente, en virtud de ello, e incluso desde hace mucho tiempo atrás, por esta Judicatura se requirió varias veces al secuestre para que rindiera cuentas, y ante la omisión de proceder de conformidad, recuérdese que se ordenó informar al



Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, recibíendose posteriormente, copia del auto de apertura de investigación disciplinaria por parte de la Comisión Seccional de Disciplina del Tolima, providencia la cual se dejó en conocimiento mediante auto del 24 de junio de 2022, la cual fue publicada por estado el 28 de junio de 2022.

Es más, como se puede notar en esta providencia, nuevamente se ordena compulsar copia al secuestre por no rendir cuentas conforme se ordenó en autos del 19 de septiembre y 14 de octubre de 2022.

En cuarto lugar, tampoco es cierto que no se hubiere resuelto oportunamente por parte del Juzgado sobre el avalúo, toda vez que dentro del proceso ejecutivo mediante autos 2 de marzo de 2021, 14 de abril de 2021, 1 de junio de 2021, 9 de julio de 2021, 3 de agosto de 2021, 13 de septiembre de 2021, 28 de marzo de 2022 se emitieron los pronunciamientos correspondientes y necesarios con observancia a la ley y tendientes a determinar el valor del avalúo real del inmueble, por lo que sobre este tema debe estarse a lo resuelto en dichos proveídos, los cuales fueron debidamente notificados por estado y quedaron ejecutoriados en su momento.

Anudado a lo anterior, se le recuerda a la parte demandante a través de su apoderado, que respecto del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual del cual nació con posterioridad el proceso ejecutivo, que mediante sentencia de revisión proferida el 28 de junio de 2022 por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, fue declarada la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto del 10 de junio de 2015, inclusive, por lo que ya respecto del proceso ejecutivo debe acatar lo resuelto por el Superior y estarse a lo allí decidido, tal y como se dispuso por este Juzgado el 19 de septiembre de 2022.

Por otra parte, se le aclara al memorialista que, si eventualmente los dineros a que hace mención el apoderado de JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS hubiesen sido consignadas en la cuenta del Juzgado y entregados al actor, aquél debería proceder a reintegrar dichas sumas de dinero en virtud de la nulidad del proceso, decretada mediante la citada sentencia de revisión.

Finalmente, se le aclara al doctor ALVARO TRUJILLO NAVARRO que, frente a las conductas desplegadas por la parte demandada, se encuentra en libertad de acudir a la instancia que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** COMPULSAR COPIAS a la Comisión de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que investigue la posible conducta contraria a sus deberes del secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y del señor OSCAR REYES.

**SEGUNDO:** Déjese en conocimiento de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y del señor OSCAR REYES, la compulsa de copias aquí dispuesta, a quienes se les requiere nuevamente para que **rindan cuentas comprobadas de su administración** en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibió de la respectiva comunicación y **procedan a entregar el bien inmueble** a la señora JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS, so pena, de compulsarse copias.

**TERCERO:** Respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, estese a lo resultado en la sentencia de revisión proferida el 28 de junio de 2022, por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, fue declarada la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto del 10 de junio de 2015, inclusive, por lo que ya respecto del proceso ejecutivo debe acatar lo resuelto por el Superior y estarse a lo allí decidido, tal y como se dispuso por este Juzgado el 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

16 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 081

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e3ee961afc86f4d48d24fe9f630055cb4192b845b244c5d5f15a0df2fb9321**

Documento generado en 15/11/2022 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**